

MEMORIA JUSTIFICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se declara de utilidad pública e interés social el PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA HIDRONARE, así como los terrenos necesarios para su construcción y protección y se dictan otras disposiciones.

ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

El artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas a ellas afectadas. Lo anterior fue ratificado por el artículo 56 de la Ley 142 de 1994.

Por su parte, el artículo 17 de la citada Ley 56 de 1981 establece que corresponde al ejecutivo aplicar esta calificación de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidas y señalar la entidad que está facultada para expedir el acto de expropiación.

El parágrafo 1º del artículo 2.2.3.7.4.4. del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el aparte segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, establece que en la resolución de Declaratoria de Utilidad Pública se señalará la entidad facultada para expedir la resolución que ordene la expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de la negociación directa con los propietarios o poseedores de los predios requeridos para el proyecto.

El artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que “*quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*”.

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el No. 2018050171 del 04 de julio de 2018, el el Representante Legal del GRUPO NARE S.A.S ESP, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zona necesaria para la construcción del proyecto hidroeléctrico HIDRONARE, que cuenta con un área total de 271,87 hectáreas;

La Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con radicado No. 2018059018 del 03-08-2018, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Se revisó y constató que la documentación soporte para la declaratoria de utilidad pública del proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica HIDRONARE, se adecuó a los requerimientos formulados y se tuvo en cuenta el concepto técnico emitido por la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía.

1. AMBITO DE APLICACIÓN

La Resolución Ejecutiva deberá ser aplicada por la entidad propietaria del proyecto, en este caso el GRUPO NARE S.A.S E.S.P., con respecto a los predios afectados por las coordenadas que conforman los polígonos solicitados, y fijar copia de ella con el listado de dichos predios en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Así mismo ésta resolución debe ser tenida en cuenta por las autoridades municipales y departamentales, así como por la Agencia Nacional de Minería –ANM, la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH y la Unidad de Restitución de Tierras - URT.

2. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

La Resolución Ejecutiva se expide con base en la facultad legal establecida en el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, la cual señala que *“Corresponde al Ejecutivo aplicar esta calificación, de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidas y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto a que se refiere el artículo 18”*, teniendo en cuenta que el artículo 16, ibídem, indica que se declara de utilidad pública e interés social las zonas afectadas a los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Adicionalmente, se verificó el cumplimiento de lo previsto al efecto en el Artículo 2.2.3.7.4.2. del Decreto 1073 de 2015.

3.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 16 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 142 de 1994 declaró de utilidad pública la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles.

La citada norma se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

Este proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye norma alguna del régimen jurídico colombiano.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

De acuerdo con la información suministrada y avalada por el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, una vez analizadas las bases de datos de procesos con las que cuenta dicha dependencia, no se evidenciaron sentencias judiciales expedidas con relación a la expedición del proyecto de declaratoria.

3. IMPACTO ECONÓMICO

Este proyecto se hace bajo riesgo del GRUPO NARE S.A.S E.S.P., como representante de activos de transmisión y no impacta directamente los recursos de la Nación; por el contrario, en la medida en que estos agentes construyan estos proyectos aumenta la oferta de energía generada disponible en el Sistema

Interconectado Nacional – SIN, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 que señala:

“Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquellos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos”

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

5. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare-CORNARE, mediante Resolución 112-5883 de diciembre 03 de 2014, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad HIDRONARE NARE S.A.S E.S.P., la cual fue cedida al GRUPO NARE S.A.S E.S.P. mediante resolución 112-6723 del 23 de diciembre de 2015, para el “Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica HIDRONARE”.

Sobre el área de la poligonal no existen construcciones y/o elementos físicos que se constituyan en patrimonio cultural.

6. CONSULTA

El proyecto de Resolución Ejecutiva no está sujeto al trámite de consulta previa, teniendo en cuenta que dentro de las áreas a declarar de utilidad pública e interés social, no se registran comunidades indígenas, consejos comunitarios de comunidades negras, no se cruza o traslapa territorio legalmente titulado a Resguardos Indígenas, ni con títulos colectivos pertenecientes a comunidades negras o afrodescendientes, no existen ni se han recibido solicitudes en materia de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de conformidad con la información allegada por la Unidad Nacional de Tierras - ANT y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - URT, respectivamente.

7. PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de Resolución Ejecutiva y su Memoria Justificativa, se publicó para comentarios por un término de quince (15) días calendario, en la página web del Ministerio de Minas y Energía, contados a partir del día trece (13) de marzo de 2018 y hasta el día veintisiete (27) de marzo del mismo año.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano, hace parte de esta Memoria Justificativa.

8. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No aplica en razón a que el presente proyecto de Resolución no establece nuevos trámites.

9. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Durante el periodo de publicación, no fueron presentados por parte de la ciudadanía comentarios u observaciones al proyecto de resolución, según consta en Informe emitido por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano. Por lo anterior, no hay lugar a la presentación de la correspondiente matriz.

10. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Tal como se indicó en el punto anterior, no se recibieron comentarios u observaciones por parte de la ciudadanía durante el periodo de publicación, por lo cual no se realiza informe al respecto.

JOSÉ MIGUEL ACOSTA SUÁREZ
Director de Energía Eléctrica

JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Angela Solanyi Pabón Rojas/Profesional Especializado OAJ
Revisó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía OAJ
Aprobó: José Miguel Acosta Suárez /Director de Energía Eléctrica
Juan Manuel Andrade Morante/Jefe OAJ